

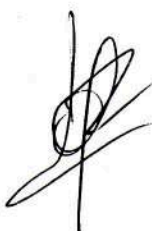
ACTA ACUERDO

En la ciudad de Mar del Plata, a los 28 días del mes de Marzo de 2002 se conviene entre el CONSEJO DE EMPRESAS PESQUERAS ARGENTINAS (C.E.P.A.) representada por el Sr. OSCAR FORTUNATO, en su carácter de Presidente, y el Sindicato Maritimos de Pescadores (SI.MA.PE.) representado en este acto por su Secretario General Sr. JUAN DOMINGO NOVERO el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO el difícil momento por el que atraviesa la economía y la institucionalidad de nuestro país, y las particularmente arduas condiciones en que se desarrolla la Industria Pesquera, es una obligación de quienes componemos las fuerzas productivas de esta industria proveer un marco de seriedad y previsibilidad para que en la actividad industrial, administrativa y comercial de nuestra industria se instale la tranquilidad social y así podemos enfrentar la actual coyuntura.

TENIENDO PRESENTE en todo momento lo arriba expuesto las partes firmantes hemos convenido que el camino para resolver nuestras diferencias será el de la discusión en busca de los entendimientos que eviten llegar a situaciones de colapso.

A tal efecto y al cabo de varias reuniones se acuerda lo siguiente:

- 1) La parte empresarial concede un incremento sobre todos los rubros que venía abonando a sus tripulantes, incluso sobre el rubro "a cuenta de futuros aumentos", el que asciende: a) Un VEINTE (20%) por ciento sobre los conceptos devengados en Febrero de 2.002.- b) Un TREINTA Y CINCO (35%) por ciento sobre los conceptos devengados en el mes de Marzo de 2002 el cual no es acumulable y por lo tanto será aplicado sobre los valores anteriores al incremento del mes de Febrero.
 - 2) El incremento será liquidado por separado como "Adicional 1 Ley 25.561" cuando se trate de rubros remunerativos y como "Adicional 2 Ley 25.561" cuando corresponda a rubros no remunerativos. A los fines indicados se tomarán los valores en pesos conforme a la legislación vigente.
 - 3) En caso de que por otros acuerdos, convenciones y/o disposiciones legales se reconociera a los tripulantes de buques pesqueros fresqueros de altura (personal de marinería y maestranza) incrementos, premios u otros beneficios estos se harán extensivos a los firmantes, pero en ningún caso se acumularán al incremento acordado en el presente, quedando éste último aumento absorbido por los mayores beneficios que pudieran disponerse en el futuro.
- 



ROSARIO GRECO
NOTARIO

A los efectos de determinar el nivel de beneficio y valorar la compensación entre el incremento acordado por el presente y los eventuales incrementos, premios o beneficios aplicables al sector pesquero fresquero antes citado se tomarán en cuenta el importe bruto que arroje las liquidaciones que se practiquen de acuerdo a cada uno de ellos, verificando así la existencia de mayores valores. Para la comparación se tendrá en cuenta valores totales anuales y en ningún caso se tomaran aisladamente los rubros y /o incrementos o modificaciones en particular.

- 4) A los fines indicados las partes se comprometen a reunirse el primer día hábil siguiente de la finalización de cada mes, con el objeto de analizar variables mencionadas ya sea para ajustar o mantener la posición salarial.
- 5) Se deja aclarado que cualquier incremento o ajuste que pudiera convenirse en el futuro a partir de dichas reuniones en ningún caso tendra carácter retroactivo con relación a lo ya pactado.
- 6) Las partes conviene en mantener la paz social por un período de 135 dias a partir del 28 de febrero de 2.002, debiendo abstenerse de adoptar cualquier medida de fuerza o acción directa durante dicho plazo.
- 7) Lo acordado en la presente acta tendrá validez mientras dure la vigencia de la ley nro 25.561 de Emergencia Publica y Reforma del regimen cambiario. Si la misma es derogada comenzarán a aplicarse automáticamente las cláusulas del CCT vigente y actas acuerdo que se encontraban rigiendo a la fecha de la entrada en vigencia de la referida ley y que se aplicaban para determinar el importe de los rubros remunerativos y no remunerativos con que se liquidaba a los tripulantes embarcados (sector de marinería y maestranza) en buques pesqueros fresqueros de altura.

En la ciudad de Mar del Plata, a los diez días del mes de Junio de 2002, se acuerda entre la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA, representada en este acto por los Sres. Guillermo Ferreyra y Mariano Retrivi y los afiliados al SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES (SIMAPE), representados en este acto por su Secretario General el Sr. Juan Domingo Novero, y su Secretario Adjunto Jorge Andrade, el siguiente acuerdo, el cuál tendrá validez durante la vigencia de la ley 25.561, vencida la cuál las partes se regirán por las actas y disposiciones que se encontraban vigentes al momento de la sanción de la misma referidas a a la relación de trabajo y la remuneración del personal de marinería y maestranza (rubros remunerativos y no remunerativos) que se desempeña en buques pesqueros fresqueros de altura.

PRIMERA: La Cámara otorga a todos los trabajadores afiliados al SIMAPE, un incremento para el mes de Febrero de 2002 del 20% a cuenta de futuros aumentos, sobre los valores vigentes al 31 de enero de 2002. Para el mes de Marzo de 2002, se otorga un incremento a cuenta de futuros aumentos del 35%, sobre los valores vigentes al 31 de enero de 2002. Para el mes de Abril de 2002, se otorga un incremento a cuenta de futuros aumentos del 40%, sobre los valores vigentes al 31 de enero de 2002. Los incrementos indicados se liquidarán sobre todos los valores que integran la remuneración del personal embarcado en buques pesqueros de altura, sean estos importes remunerativos o no remunerativos. Se deja constancia que el incremento establecido se liquidará también sobre el rubro a cuenta de futuros aumentos si las empresas se encontraban otorgando el mismo con anterioridad a la firma del presente ----

SEGUNDA: La Cámara además otorga a todos los trabajadores afiliados al SIMAPE, un incremento para el mes de Mayo de 2002, del 50% sobre los valores vigentes al 31 de enero de 2002, en la forma y condiciones establecidas en el artículo anterior.

TERCERA: Atento el acuerdo alcanzado entre las partes, las mismas establecen que cualquier incremento salarial que pudiera establecerse, cualquiera sea su forma o denominación, quedará absorbido por los otorgados mediante este acuerdo hasta su concurrencia, o sea que el mismo si es igual o inferior no se liquidará.- En caso de que por otros acuerdos, convenciones y/o disposiciones legales se reconociera a los tripulantes de los buques pesqueros

de altura, personal de marinería y maestranza, incrementos, premios y otros beneficios estos se harán extensivos a los firmantes, pero en ningún caso de acumularán al incremento otorgado, quedando este último absorbido por los mayores beneficios que pudieran otorgarse en el futuro.-----

CUARTA: Las partes se comprometen, durante la vigencia del presente acuerdo que para resolver todas las controversias que pudieran presentarse entre las mismas, a someterlas a acuerdo a realizarse con participación de ellas. Asimismo asumen el compromiso de reunirse, dentro de los cinco días de solicitado por cualquiera de ellas, para tratar los temas que se presenten a esos efectos.-----

QUINTA: Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de la Nación y/o al de la Provincia de Buenos Aires para su homologación, comprometiéndose a efectuar todas las presentaciones necesarias a los efectos de lograr su extensión a todas las empresas y trabajadores del sector de buques fresqueros que operan en todo el litoral marítimo argentino.-----

SEXTA: Se acuerda que con motivo del presente acuerdo, quedan sin efecto todas las medidas adoptadas antes de ahora por las organizaciones gremiales, así como también los despidos o suspensiones que con motivo de esas medidas hayan adoptado las empresas adheridas a la Cámara.-----

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.-----



En la ciudad de Mar del Plata a los 17 días del mes de Julio de 2002 reunidos Centatro S. A., PESQUERA VERAZ S.A. Y PESQUERA LEAL S.A. representadas el Sr. RICARDO ANGELERI ,por la parte empleadora y por la otra JUAN DOMINGO NOVERO en su calidad de Secretario General del SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES, firman el siguiente acuerdo el cual tendrá validez durante la vigencia de la ley 25.561, vencida la cuál las partes se regirán por las actas y disposiciones que se encontraban vigentes al momento de la sanción de la misma referidas a la relación de trabajo y la remuneración del personal de marinería y maestranza (rubros remunerativos y no remunerativos) que se desempeña en buques pesqueros fresqueros de altura.-.

PRIMERA: La empleadora otorga a todos los trabajadores de sus buques un incremento para el mes de febrero de 2002 de un 20% , para el mes de marzo de 2002 un 25% y para el mes de abril del 2002 de un 30 %, a cuenta de futuros aumentos, en todos los casos sobre los valores netos vigentes al 31 de enero del 2002.

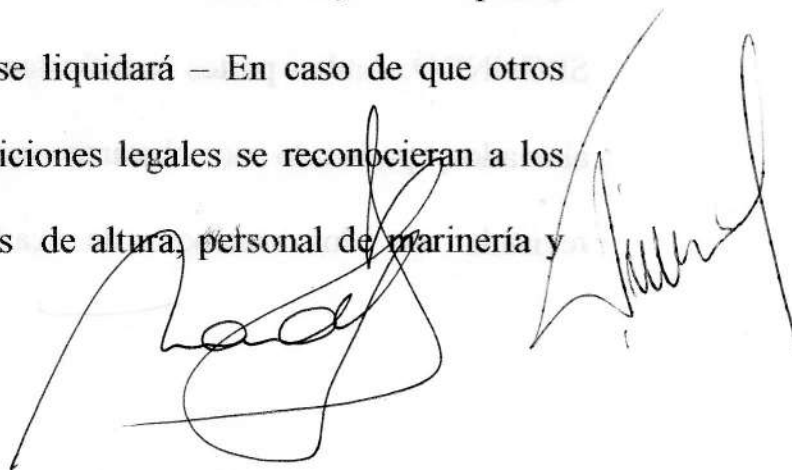
SEGUNDO: Ambas partes manifiestan que dichos aumentos ya han sido abonados, pudiendo no obstante surgir alguna diferencia que será revisada en los recibos de cada trabajador, ajustándose, si

correspondieran las cantidades a lo convenido en la cláusula primera del presente.

TERCERO: Para los meses de Mayo y Junio de 2002 se otorga un incremento a cuenta de futuros aumentos del 50 % por cada mes tomado sobre los valores vigentes al 31 de enero del 2002. Con la excepción de la especie CALAMAR, para la cual para el de Junio el ajuste se limitara al 20 % sobre el valor liquidado. Todos los incrementos indicados se liquidarán sobre todos los valores que integran el salario sean estos remunerativos o no remunerativos.

CUARTA: Con relación a Junio y los meses futuros ambas partes estarán a lo que resuelvan la Asociación profesional firmante del presente con las asociaciones empresarias representantes del sector Armador.

QUINTA: Atento el acuerdo alcanzado entre las partes, las mismas establecen que cualquier incremento salarial que pudiera establecerse, cualquiera sea su forma o denominación, quedará absorbido por los otorgados mediante este acuerdo hasta su concurrencia, o sea que el mismo si es igual o inferior no se liquidará – En caso de que otros acuerdos, convenciones y/o disposiciones legales se reconocieran a los tripulantes de los buques pesqueros de altura, personal de marinería y

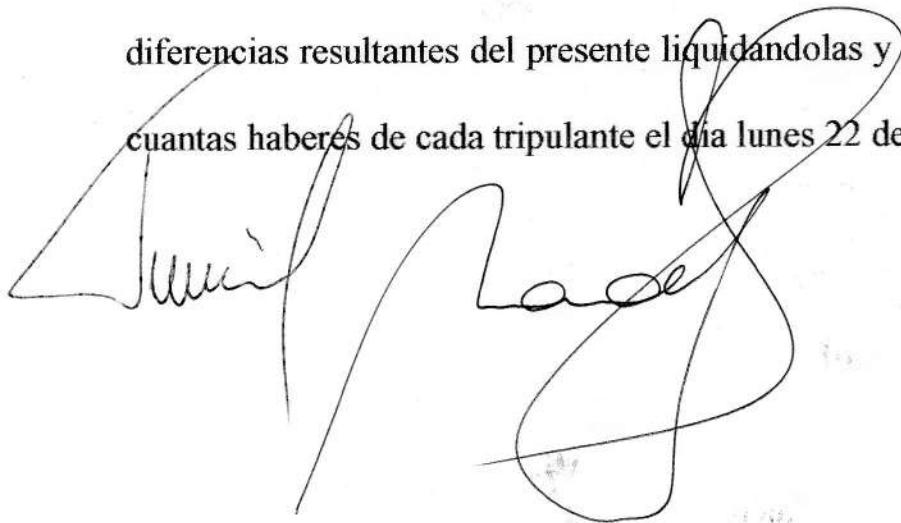


maestranza, incrementos, premios y otros beneficios estos se harán extensivos a los firmantes, pero en ningún caso se acumularán al incremento otorgado, quedando este último absorbido por los mayores beneficios que pudieran otorgarse en el futuro.

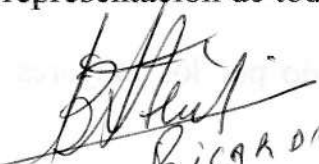
SEXTA: Las partes se comprometen a presentare el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de la Nación y/o al de la Provincia de Buenos Aires para su homologación .


SEPTIMA: Se acuerda que con motivo del presente se deja sin efecto todas las medidas adoptadas antes de ahora por las organizaciones gremiales, a igual que toda medida disciplinaria que pudiera haber adoptado las empresas firmantes.

OCTAVA: La empresa se compromete a efectuar el ajuste de las diferencias resultantes del presente liquidandolas y depositandolas en las cuantas haberes de cada tripulante el día lunes 22 de Julio de 2002.


The image shows two handwritten signatures in black ink. The signature on the left is more compact and appears to be 'Juan'. The signature on the right is larger and more stylized, possibly reading 'Rafael'. Both signatures are written over the text of the eighth clause.

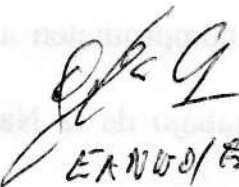
Firman de conformidad un tripulante de cada embarcación, en
representación de toda la tripulación de la misma.



FERNANDO RICARDO


VICTOR. MENDIOLA


CARLOS FERRER


RAMÓN GUSTAVO BARRIOS


ERANODO ENRIQUE


ROLDAN

En la ciudad de Mar del Plata, a los VENTITRES días del mes de Julio de 2002, entre la CÁMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA, representada en este acto por su gerente, el Sr. José María García Navarro y los Sres. Guillermo Ferreira y Mariano Retrivi, por una parte y por la otra los afiliados al SINDICATO MARÍTIMO DE PESCADORES (SIMAPE), representados en este acto por su Secretario General el Sr. Juan Domingo Novero, el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, representado en este acto por el Secretario de la Seccional Mar del Plata, Sr. Edelmiro Gavilan, su Secretario Adjunto Sr. Juan Manuel Sosa y su Asesor en Pesca, Sr. Angel Roberto Toledo y el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARÍTIMO, representado por el Sr. Mario Galano, se celebra el presente acuerdo, el cuál tendrá validez durante la vigencia de la ley 25.561, vencida la cuál las partes se regirán por las actas y disposiciones que se encontraban vigentes al momento de la sanción de la misma referidas a a la relación de trabajo y la remuneración del personal de (rubros remunerativos y no remunerativos) que se desempeña en buques pesqueros fresqueros de altura.-----

PRIMERA: La Cámara otorga a todos los trabajadores representados por las entidades gremiales indicadas precedentemente, un incremento para los meses de Junio y Julio del 2002 del 65% a cuenta de futuros aumentos, sobre los valores vigentes al 31 de enero de 2002. Para el mes de Agosto de 2002, se otorga un incremento a cuenta de futuros aumentos del 70%, sobre los valores vigentes al 31 de enero de 2002. Los incrementos indicados se liquidarán sobre todos los valores que integran la remuneración del personal embarcado en buques pesqueros de altura, sean estos importes remunerativos o no remunerativos. Se deja constancia que el incremento establecido se liquidará también sobre el rubro a cuenta de futuros aumentos si las empresas se encontraban otorgando el mismo con anterioridad al 31 de Enero de 2002.-----

SEGUNDA: Atento el acuerdo alcanzado entre las partes, las mismas establecen que cualquier incremento salarial que pudiera establecerse, cualquiera sea su forma o denominación, quedará absorbido por los otorgados mediante este acuerdo hasta su concurrencia, o sea que el mismo si es igual o inferior no se liquidará. Este acuerdo no podrá, en ningún caso, sustituir las

mejores condiciones salariales que pudieran existir, en cualquier concepto, pactadas en forma particular entre el tripulante y el armador.-----

TERCERA: Las partes se comprometen, durante la vigencia del presente acuerdo que para resolver todas las controversias que pudieran presentarse entre las mismas, a someterlas a acuerdo a realizarse con participación de ellas. Asimismo asumen el compromiso de reunirse, dentro de los cinco días de solicitado por cualquiera de ellas, para tratar los temas que se presenten a esos efectos.-----

CUARTA: Para los buques pesqueros de altura que efectúen tareas de pesca variada como pesca objetivo, las partes acordarán los valores de las distintas especies antes del inicio del viaje de pesca.-----

QUINTA: Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de la Nación y/o al de la Provincia de Buenos Aires para su homologación, comprometiendose a efectuar todas las presentaciones necesarias a los efectos de lograr su extensión a todas las empresas y trabajadores del sector de buques fresqueros que operan en todo el litoral marítimo argentino.-----

En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.-----




García Navarro



Retrivi



Ferreira



Ngvero



Gavilan



Sosa



Toledo



Galano

En la ciudad de Mar del Plata, a los VENTITRES días del mes de Julio de 2002, entre la CÁMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA, representada en este acto por su gerente, el Sr. José María García Navarro y los Sres. Guillermo Ferreira y Mariano Retrivi, por una parte y por la otra los afiliados al SINDICATO MARÍTIMO DE PESCADORES (SIMAPE), representados en este acto por su Secretario General el Sr. Juan Domingo Novero, el SINDICATO DE CONDUCTORES NAVALES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, representado en este acto por el Secretario de la Seccional Mar del Plata, Sr. Edelmiro Gavilan, su Secretario Adjunto Sr. Juan Manuel Sosa y su Asesor en Pesca, Sr. Angel Roberto Toledo y el CENTRO DE PATRONES Y OFICIALES FLUVIALES DE PESCA Y CABOTAJE MARÍTIMO, representado por el Sr. Mario Galano, se celebra el presente acuerdo, el cuál tendrá validez durante la vigencia de la ley 25.561, vencida la cuál las partes se regirán por las actas y disposiciones que se encontraban vigentes al momento de la sanción de la misma referidas a a la relación de trabajo y la remuneración del personal de (rubros remunerativos y no remunerativos) que se desempeña en buques pesqueros fresqueros de altura.-----

PRIMERA: La Cámara otorga a todos los trabajadores representados por las entidades gremiales indicadas precedentemente, un incremento para los meses de Junio y Julio del 2002 del 65% a cuenta de futuros aumentos, sobre los valores vigentes al 31 de enero de 2002. Para el mes de Agosto de 2002, se otorga un incremento a cuenta de futuros aumentos del 70%, sobre los valores vigentes al 31 de enero de 2002. Los incrementos indicados se liquidarán sobre todos los valores que integran la remuneración del personal embarcado en buques pesqueros de altura, sean estos importes remunerativos o no remunerativos. Se deja constancia que el incremento establecido se liquidará también sobre el rubro a cuenta de futuros aumentos si las empresas se encontraban otorgando el mismo con anterioridad al 31 de Enero de 2002.-----

SEGUNDA: Atento el acuerdo alcanzado entre las partes, las mismas establecen que cualquier incremento salarial que pudiera establecerse, cualquiera sea su forma o denominación, quedará absorbido por los otorgados mediante este acuerdo hasta su concurrencia, o sea que el mismo si es igual o inferior no se liquidará. Este acuerdo no podrá, en ningún caso, sustituir las

mejores condiciones salariales que pudieran existir, en cualquier concepto, pactadas en forma particular entre el tripulante y el armador.-----

TERCERA: Las partes se comprometen, durante la vigencia del presente acuerdo que para resolver todas las controversias que pudieran presentarse entre las mismas, a someterlas a acuerdo a realizarse con participación de ellas. Asimismo asumen el compromiso de reunirse, dentro de los cinco días de solicitado por cualquiera de ellas, para tratar los temas que se presenten a esos efectos.-----

CUARTA: Para los buques pesqueros de altura que efectúen tareas de pesca variada como pesca objetivo, las partes acordarán los valores de las distintas especies antes del inicio del viaje de pesca.-----

QUINTA: Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de la Nación y/o al de la Provincia de Buenos Aires para su homologación, comprometiendose a efectuar todas las presentaciones necesarias a los efectos de lograr su extensión a todas las empresas y trabajadores del sector de buques fresqueros que operan en todo el litoral marítimoargentino.-----

En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.-----




García Navarro



Retrivi



Ferreira



Ngvero



Gavilan



Sosa



Toledo



Galano

En la ciudad de Mar del Plata a los 27 días del mes de Septiembre de 2002 reunidos **FRIGORIFICO DON LUIS S.R.L**, representada por su socio gerente Diego Sebastián Mattera, por la parte empleadora y Rodolfo Chavez, en su calidad de Secretario Adjunto, Pablo Trueba Secretario de Prensa y Jorge Andrade, tesorero del **SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES (SIMAPE)** , en virtud de la representación acreditada en expediente Administrativo nro. 21329-9016 y 9017 /02 Del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Bs. As. firman el siguiente acuerdo el cual tendrá validez durante la vigencia de la ley 25.561, vencida la cuál las partes se registrarán por las actas y disposiciones que se encontraban vigentes al momento de la sanción de la misma referidas a la relación de trabajo y la remuneración del personal de marinería y maestranza (rubros remunerativos y no remunerativos) que se desempeña en buques pesqueros fresqueros de altura.-.

PRIMERA: Se deja aclarado que para el personal que fuera traspasado de la empresa Pesquera Costa Brava SRL a Frigorífico Don Luis SRL, la empresa armadora seguirá abonando por acomodada la suma de \$ 270, más \$ 50 en bonos canasta, y para el resto de la tripulación la empresa

abonará la suma de \$ 225 según Convenio Colectivo vigente más la suma de \$ 50 en bonos canasta.

SEGUNDA: La empleadora ha otorgado a todos los trabajadores de los buques FRANCO Y KARINA, un incremento en las remuneraciones para el mes de Junio de 2002 de un 35%, para el mes de julio del 45% y para el mes de agosto de 2002, del 55%. en todos los casos sobre los valores vigentes al 31 de enero del 2002. Aumento que difiere al otorgado a las tripulaciones de las demás embarcaciones del sector.

Ambas partes de común acuerdo resuelven ajustar las diferencias abonando la empresa el 50 % (cincuenta por ciento) de las diferencias existentes entre los aumentos reconocidos e individualizados anteriormente y lo acordado en el acta firmada el 23 de julio de 2002 entre la CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA Y EL SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES, a cuenta de futuros aumentos. Dicho ajuste se abonará el día 10 de octubre de 2002 juntamente con los salarios correspondientes a Septiembre de 2002, solamente para la tripulación embarcada al momento del conflicto, según el rol que se acompaña y al tripulante DANIEL LATINI, DNI 20.053.075, quien se encontraba con licencia por accidente de trabajo

pero navegó en los viajes efectuados durante los períodos que se ajustan por la presente.

TERCERA: Para el mes de septiembre del 2002 la Armadora abonará un incremento salarial del 70% (setenta) a cuenta de futuros aumentos, sobre los valores vigentes al 31 de enero del 2002, sean estos en los rubros remunerativos y no remunerativos, incremento que será ajustado si se firmara un ajuste superior entre la Asociación firmante de la presente y las Asociaciones empresarias representantes del sector Armador. Con relación a los meses futuros ambas partes se someterán a lo que resuelvan la Asociación profesional firmante del presente acuerdo con las Asociaciones empresarias representantes del sector Armador.

CUARTA: Atento el acuerdo alcanzado entre las partes, las mismas establecen que cualquier incremento salarial que pudiera establecerse, cualquiera sea su forma o denominación, quedará absorbido por los otorgados mediante este acuerdo hasta su concurrencia, o sea que el mismo si es igual o inferior no se liquidará – En caso de que otros acuerdos, convenciones y/o disposiciones legales se reconocieran a los tripulantes de los buques pesqueros de altura, personal de marinería y maestranza, incrementos, premios y otros beneficios estos se harán

extensivos a los tripulantes, pero en ningún caso se acumularán al incremento otorgado, quedando este último absorbido por los mayores beneficios que pudieran otorgarse en el futuro.

QUINTA: Las partes se comprometen a presentare el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires para su homologación .

SEXTA: Se acuerda que con motivo del presente se deja sin efecto todas las medidas adoptadas antes de ahora por las organizaciones gremiales, a igual que toda medida disciplinaria que pudiera haber adoptado la empresa firmante.-----

Firman de conformidad los tripulante de las embarcaciones FRANCO Y KARINA.

[Handwritten signatures and names]
DNI 13 343587 MARIO VIANA
DNI 10757513 CARLOS CABRAL
L.E. 5-480078 CARTRIZO JOSE'
DNI 13 233717 RAMONER ANTONIO
DNI 4634228 ARMELI
DNI 11.494.089 ARRACHE OSCAR ANIBAL
DNI 8286314 JOSE LUIS TORICOLI
DNI 18636571 MANUEL FUAH GUZMAN ESPINOSA
L.E. 5329306 MALDONADO PEDRO
DNI 12102884 CARLOS D BIRNARDI
DNI 18636571 TRUEBA
DNI 20053075 22871634
FRIGORIFICO DON LUIS S.R.L.
Diego Sebastian Mattera
SOCIO REPRESENTANTE


En la ciudad de Mar del Plata, a los QUINCE días del mes de Octubre de 2002, entre la CÁMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA, representada en este acto por su gerente, el Sr. José María García Navarro y los Sres. Guillermo Ferreira y Mariano Retrivi, por una parte y por la otra los afiliados al SINDICATO MARÍTIMO DE PESCADORES (SIMAPE), representados en este acto por su Secretario General el Sr. Juan Domingo Novero, se celebra el presente acuerdo con la finalidad de aclarar los alcances del acta celebrada con fecha 23 de Julio de 2002 entre las partes, conforme lo que se indica a continuación:

PRIMERA: Las partes acuerdan que las empresas que en la actualidad se encuentren otorgando a su personal embarcado efectivo y/o relevos de marinería bonos alimentarios y que no hayan incrementado el valor de los mismos, procederán a ajustar los importes otorgados por esos conceptos, a partir del 1 de Julio de 2002, en un porcentaje igual al acordado en el Acta de fecha 23 de Julio de 2002, o sea el 65% para el mes de Julio, el 70% para el mes de Agosto y el 70% para el mes de Septiembre, sobre los valores vigentes al 31 de diciembre de 2001.-

Para los meses posteriores, se utilizarán los porcentajes que pueda acordar a tales efectos la Cámara de la Industria Pesquera Argentina.

SEGUNDA: Los valores que puedan corresponder de acuerdo a lo establecido en el Artículo anterior, serán entregados en bonos similares a los que se otorgaban y los correspondientes a los meses de julio, agosto y septiembre, serán entregados conjuntamente con los que correspondan a la liquidación del mes de Octubre de este año.

En prueba de conformidad, se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados.-----



Novero



García Navarro

Retrivi



Ferreira